



Resolución de Superintendencia

N° 1078 -2018-SUCAMEC

Lima, 20 NOV 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 02 de octubre de 2018 por el señor Manuel Humberto Sommo Córdoba contra de la Resolución de Gerencia N° 04786-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de agosto de 2018 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 00475-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]"*;

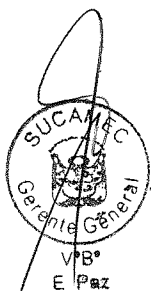
Que, con Resolución de Gerencia N° 04786-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de agosto de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), sancionó al señor Manuel Humberto Sommo Córdoba (en adelante, el administrado), por la comisión de la infracción prevista en el Numeral 19 – Anexo 03 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Armas, municiones y materiales relacionados – G: De la Posesión y Uso, del Reglamento de la Ley N° 30299, interponiéndole la cancelación de la licencia de uso de arma de fuego y el decomiso del arma de fuego tipo pistola, marca Taurus, de número de serie N° KFX23934. Finalmente, ordenó a la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas, que modifique el estado del arma de serie N° KFX23934, de internamiento temporal a internamiento definitivo.

Que, con fecha 02 de octubre de 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 04786-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de agosto de 2018;

Que, el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, señala respecto a la notificación personal: *"La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, **pero no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose***



J. DULANTO



V.P.B.
E. Paz



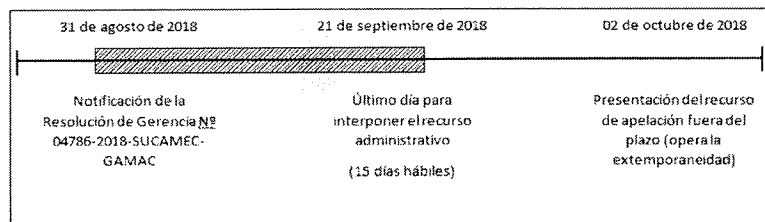
V.P.B.
C. Miráslegui

constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado" (lo subrayado y negrita es nuestro);

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 04786-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de agosto de 2018, fue notificada al domicilio que el administrado señala en su Formulario Único de Trámite – FUT del 18 de mayo de 2018, según se colige de la Cédula de Notificación N° 27387; siendo recepcionado por la madre del recurrente el día 31 de agosto de 2018. Por lo que, de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 21 de septiembre de 2018;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 02 de octubre de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

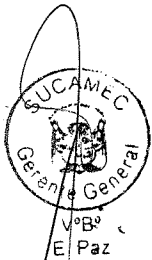


Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 04786-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de agosto de 2018, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00475-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 04786-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de agosto de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal así como la Cédula de Notificación, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Manuel Humberto Sommo Córdova contra de la Resolución de Gerencia N° 04786-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de agosto de 2018.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 00475-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de noviembre de 2018 y la Cédula de Notificación N° 27387 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

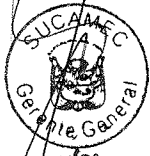
Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

